



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00 187 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo plasmado por el artículo 456 del C. G. del Proceso, para la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230.3944, rematado dentro del presente proceso a favor del demandante, se comisiona señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con amplias facultades inclusive la de sub comisionar, a quien para tal efecto se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Adviértase al comisionado que debe tener en cuenta la disposición antes citada y para la entrega no son admisibles ningún tipo de oposición.

En cuanto al relevo del secuestre, no se accede comoquiera que no es conducente la designación de un nuevo auxiliar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2015 00 052 00

El despacho fija la hora de las 9: a.m., del día 28 de octubre de 2021, para continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-100429, iniciada el 4 de octubre de 2019.

Comuníquesele a través de correo, a la secuestre designada mediante auto del 20 de noviembre de 2020, haciéndosele las advertencias de ley.

Solicítese el acompañamiento de cerrajero, de ser necesario.

De otro lado, conforme lo preceptuado en el canon 1969 del Código Civil, se acepta la cesión de derechos litigiosos en este asunto, efectuada por la parte demandante MARTHA ISABEL URREA ROA a favor del abogado DAVID JULIAN ROJAS RÚA, identificado con la C.C. No.71.387.914, a quien se tiene como nuevo demandante cesionario dentro del proceso.

Notifíquese esta decisión a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

-



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00464 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por ESPERANZA VIEDA QUINTERO contra JORGE ALBERTO RAMIREZ PINILLA y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

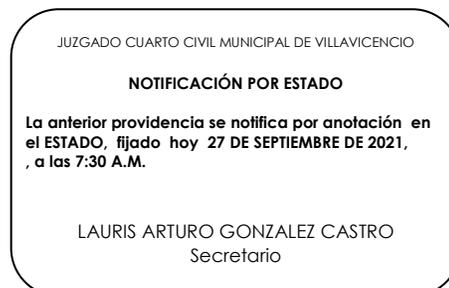
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9aa50ae67ee480430f5cf41df17ca980130e7dcf6699137c472f9c6bfbcc177
Documento generado en 24/09/2021 05:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 777 00

Téngase por agregado el escrito radicado en el correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado especial de la parte demandante, debidamente facultado para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE** contra **JAIME LADINO ROMERO**, en razón al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR el documento aportado como base de recaudo ejecutivo con las constancias del caso y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**636fc96188cd9e36c6452d01e0e071ac3a650dce01be2d629fa5c015
cbd7ea99**

Documento generado en 24/09/2021 05:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00777 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CONGENTE contra JAIME LADINO ROMERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

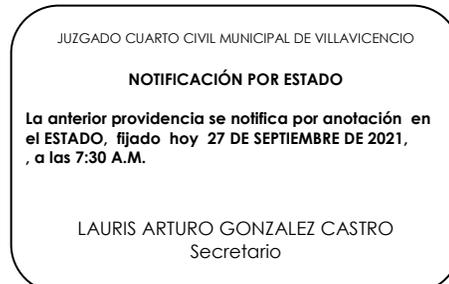
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b86e0081974b534f417e243222a47c6e9f9229fc8991da40180292699a21c472
Documento generado en 24/09/2021 05:47:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00130 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por MOTO CREDITO LTDA contra JOHN RUCE LEE BELTRAN MEDINA y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

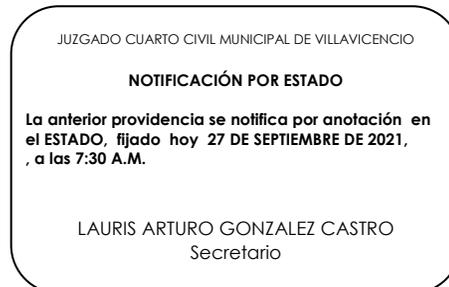
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

459f2179153773602af46d67daa318cc0aa82223024e5e8dc9de45661e5afe3b

Documento generado en 24/09/2021 05:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2018 00 523 00

Conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta el pago efectuado por parte del demandado, respecto de las obligaciones 377815644044436 y 6312320007906, ejecutadas dentro del presente proceso.

Consecuente con lo anterior, continúese el presente asunto respecto de la obligación 63990016015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

-

-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2018 00 620 00

En atención al anterior *Contrato de Cesión de Crédito*, radicado por la parte actora en el correo electrónico del juzgado, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y suscrito por la demandante ADRIANA ARIAS BARRETO y por la señora MONICA ASTRID HERNÁNDEZ JIMENEZ y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante ADRIANA ARIAS BARRETO a favor de MONICA ASTRID HERNÁNDEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: TENER a MONICA ASTRID HERNÁNDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. No. 21.190.578, como nuevo demandante dentro del presente proceso, en consecuencia de lo anterior.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

Para efectos de información, actúa como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (FI 65C1), el doctor **ALVARO JAVIER CÁRDENAS PIÑEROS**.

Por otra parte, revisada la Liquidación del Crédito a folio 68C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que los intereses moratorios allí señalados se encuentran ajustados a derecho; sin embargo, no es menos cierto que en la citada liquidación se incluyó un rubro por concepto de *Intereses Corrientes*, pero éstos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla y unificarla** de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda folio 01C2 y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 08C2.	\$26.000.000
2	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital anterior, para el periodo comprendido desde el 11 de junio de 2014, hasta el 25 de febrero de 2021 , aprobados en este proveído.	\$51.530.700
9	TOTAL LIQUIDACION	\$77.530.700



Total liquidación a febrero 25 de 2021: **SETENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS, M/CTE (\$77.530.700).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8ea428058eeda3edc6cfe1fe506fda038474bcddab63d62da3
585553b9534d37**

Documento generado en 24/09/2021 05:47:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2018 00 620 00

Revisada la anterior liquidación del Crédito, radicada por la parte actora en el correo electrónico del juzgado, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y obrante a folio 68C1, por valor de **\$130.783.400**, correspondiendo a Capital el valor de **\$44.000.000**, a intereses corrientes causados sobre el capital durante el periodo comprendido **desde el 30 de octubre de 2013, hasta el 30 de octubre de 2015**, según lo ordenado en el mandamiento de pago, el valor de **\$16.500.000**, y intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido **desde el 31 de octubre de 2015, hasta el 25 de febrero de 2021**, el valor de **\$70.283.400**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Por otra parte, En atención al anterior *Contrato de Cesión de Crédito con Garantía Hipotecaria*, radicado por la parte actora en el correo electrónico del juzgado, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y suscrito por el demandante ECCEHOMO MARROQUÍN BERNAL y por la señora MONICA ASTRID HERNÁNDEZ JIMENEZ y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante ECCEHOMO MARROQUÍN BERNAL a favor de MONICA ASTRID HERNÁNDEZ JIMENEZ

SEGUNDO: TENER a **MONICA ASTRID HERNÁNDEZ JIMENEZ**, identificada con C.C. No. 21.190.578, como nuevo demandante dentro del presente proceso, en consecuencia de lo anterior.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.



Para efectos de información, continúa como Apoderado demandante, el profesional del derecho delegado como tal por el aquí cedente.

De igual manera, atendiendo que se incurrió en una omisión en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se fijó valor alguno por concepto de *Agencias en Derecho*, se fijan las mismas en la suma de **\$5.000.000=**, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Finalmente, Del anterior avalúo presentado por el apoderado de la parte actora y obrante a folio 55C1, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Artículo 444 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26639c95c6b3d7f46ff898450137e75eaec8750fb30a4bf856155
49437c1e89e**

Documento generado en 24/09/2021 05:47:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01 173 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a la realidad procesal, es por lo que se le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01 173 00

Comoquiera que el anterior pedimento elevado por el apoderado judicial de la demandante, coadyuvado por la actora, se ajusta a lo preceptuado por el artículo 597, numeral 1, del C. G. del Proceso, se decreta el levantamiento de las medias cautelares que pesan sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.236-65150, de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio y téngase en cuenta el embargo de remanentes obrante a folio 70 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia Menor Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 00 241 00

Efectuada la publicación de ley, sin que los emplazados MARIA RITA VELEZ DE VELEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, hubieren comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho procede a nombrarles como Curador Ad-Lítem, al abogado MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, quien puede ser notificado en el siguiente correo electrónico: martinacostavega@hotmail.com

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones al auxiliar de la justicia, a las direcciones, física y electrónica señaladas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2019 00 418 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y por se procedente, de conformidad a lo señalado en el artículo 92 del C. G. del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 septiembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00626 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BLANCA NIEVES AGUILERA GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

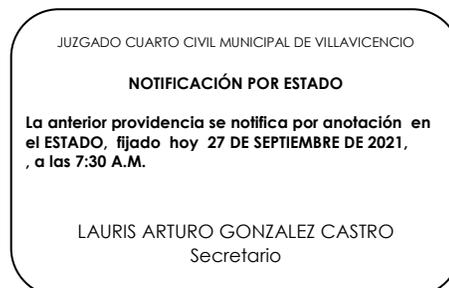
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8877dd4e3f403b5c956a9b6d2b7e1e6bbb9a4a842a57bb3125718c755d42c321

Documento generado en 24/09/2021 05:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00730 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JHONATAN ANDRES HERNANDEZ CABRERA, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

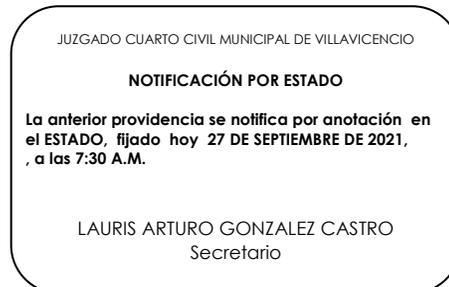
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad24eedc7f49971825e77cd267e634ec97ffbb7bbf9b7f24b09b941df6644cbf
Documento generado en 24/09/2021 05:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00735 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra FREDIS ENRIQUE CAMPO RICO, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

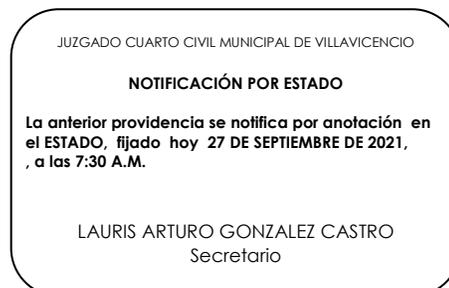
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1eb7c7af46205413ff65f0d9d785a6fa19f15b710f63ff79f25938bf1464e1

Documento generado en 24/09/2021 05:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2019 00 834 00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al memorial allegado por el apoderado inicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

El memorialista, por medio del escrito dirigido ante el Juzgado, allegó registro civil de defunción de la demandada MARIA EDELMIRA LEAL DE REY, suceso acaecido el día 17 de enero de 2021, así como la copia del emplazamiento realizado el día 15 de marzo de 2020 en el diario El Tiempo.

El Código General del Proceso, en su **artículo 159** y subsiguientes, aborda de manera clara y precisa las causales de interrupción y suspensión del proceso, señalando el numeral 1º del canon 159 que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá por *“muerte o enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*.

Por su parte el **artículo 160** de la obra en cita señala que el *“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Así las cosas, y con base en la defunción de la demandada MARIA EDELMIRA LEAL DE REY, se procede a la interrupción del proceso para dar lugar a la citación a los herederos o cónyuge de la demandada, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:



PRIMERO. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del proceso de conformidad con lo establecido por el **artículo 159** del Código General del Proceso.

SEGUNDO. COMUNICAR tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 160 del Código General del Proceso, a los herederos, cónyuge, albacea, o curador de la herencia yacente de la demandada **MARIA EDELMIRA LEAL DE REY, (Q.E.P.D.)** sobre la existencia del presente proceso, para que concurren al proceso en el término de (5) días, so pena de reanudarse la actuación.

Dese por agregado al expediente la publicación del edicto, aportada al proceso, para los efectos legales.

Téngase al Doctor **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**, Como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese el presente proveído a los señalados en el ordinal SEGUNDO del mismo, en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P. o también de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez reanudado el proceso, se continuará con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, -
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal



Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7874391f52aa8053e5ed5d7f21138b42808f63610a37966eb7fb09d3393ac5c1

Documento generado en 24/09/2021 05:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Solicitud Aprehesión y Entrega Garantía Mobiliaria Radicado No. 500014003004 2019
00898 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminada la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, incoada por FINANZAUTO S. A. contra OLGA MILENA GUAÑARITA MUÑOZ, por prórroga en el plazo.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90941829c2586c92953d4c1e3690c10e667aa592bb76903cbb86d79f8486e88e
Documento generado en 24/09/2021 05:47:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Solicitud Aprehesión y Entrega Garantía Mobiliaria Radicado No. 500014003004 2020
00296 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminada la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por FINANZAUTO S. A. contra ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ, por prórroga en el plazo.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca4bd72caee8887c0ea7c76a36e8a9d0567404db6556d49a44d7ab707c841a3d
Documento generado en 24/09/2021 05:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 362 00

Téngase por agregado el escrito radicado en el correo electrónico de este Juzgado, por el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido por **AGROMILENIO S.A.** contra **YENNY FARIDE VARGAS HERNÁNDEZ**, en razón al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a6e298652dd2e9f78af6a7bdcbfdcbfc584042d35e1712752b250c3
7c0da5d5**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 234 00

Téngase por subsanada la demanda, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia,

Se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada, a través de Apoderado Judicial, por **JUAN CARLOS PARDO LEAL**, identificado con C.C. No. 86.048.701 y **EDNA PATRICIA PARDO LEAL**, identificada con C.C. No. 35.264.650, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EDELMIRA LEAL DE REY** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los Arts. 368 a 375 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 59474**, conforme a lo dispuesto por el numeral 6., del ART. 375, del C.G.P.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EDELMIRA LEAL DE REY y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

De igual manera, la parte actora deberá instalar una valla, en la forma indicada por el numeral 7., del citado Art. 375 del C.G.P.

Ofíciase a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, indicándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiera lugar, en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 6., del Art. 375 del C.G.P.

Instálese en un lugar visible del predio objeto del proceso, la valla de que trata el numeral 7., del Art. 375., del C.G.P., con los datos y características allí enunciados.



Allegado el material probatorio de que tratan los incisos 3º y 4º del numeral 7., del Art. 375, ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 9., ibídem, señalando la fecha para la inspección judicial.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAÚJO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f90a688fdd1e77c2ce186c4ba77f86c66c03c64e234547d86cff
d9c91b65a7b**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 351 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **LUIS FERNANDO BAUTISTA BAUTISTA**, identificado con la C.C. No. 1.118.530.256, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$35.000.001**, por concepto de Capital correspondiente a 03 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 03 a la cuota número 05, de las 06 cuotas semestrales pactadas en el Pagaré No. **453792370**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 25 de noviembre de 2019, la fecha para la cuota número 03, el 25 de mayo de 2020, la fecha para la cuota número 04 y el 25 de noviembre de 2020, la fecha para la cuota número 05 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.271.379,87**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las 03 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 25 de mayo de 2019, hasta el 24 de noviembre de 2020.



3. \$11.666.667, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **453792370**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4c1577701cbf7bd815303d70845566b668b5c82743d7352178
cbead07379a80**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 353 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **FABIAN ALONSO ARIZA GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.883.511 y **JORGE LEONARDO GARZÓN ADAME**, identificado con la C.C. No. 1.018.428.651, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con NIT 890.981.395-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.026.242**, por concepto de Capital correspondiente a 06 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 37 a la cuota número 42, de las 60 cuotas semestrales pactadas en el Pagaré No. **B000129677**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 17 de octubre de 2020, la fecha para la cuota número 37, el 17 de noviembre de 2020, la fecha para la cuota número 38 y así sucesivamente, hasta el 17 de marzo de 2021, como la fecha para la cuota número 42 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$460.180**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las 06 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 17 de septiembre de 2020, hasta el 16 de marzo de 2021.



3. \$3.800.353, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **B000129677**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial, la Doctora **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9433a25a266d2925bccf41684fdd47d77ae4bc6dd05876e4caf
3b5620d05e7a5**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 354 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JAIRO FERNEY BARRETO GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. 86.056.467, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$20.545.948,02**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con indicativo serial No. **1A09423311**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 27 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.067.679,52**, por concepto de *intereses corrientes*, generados sobre el capital señalado en el numeral anterior y causados durante el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2017, hasta el 26 de marzo de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las



pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**83497ad1088fa2dea5bccb978e269e8eb26130b3b4b2349495
15e99d5e5dd51f**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución de Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2021 00 357 00

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**474039aa276e772749dd627fbdfefb5df4c0e849f3ed7f8815599
2930569f8bb**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 358 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARILU BECERRA BETANCOURTH**, identificada con la C.C. No. 40.386.129, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SANDRA CECILIA GAMA OJEDA**, identificada con C.C. No. 20.144.531, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.500.000**, por concepto de Capital, contenido en ella Letra de Pago No. **LC – 2111 2710764**, aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **1**, durante el periodo comprendido desde el **16 de diciembre de 2019, hasta el 16 de Enero de 2020**, liquidados a la tasa del **1,5% mensual**, pactada por las partes.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho



judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Sociedad **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ebe8200efc1825ce9520a49ff76437e35146982a1f8781e87daf
de78531dfc5**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 359 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA**, identificada con C.C. No. 40.378.743 y **CRISTINA ISABEL FERREIRA BECERRA**, identificada con C.C. 1.020.828.830, por intermedio de Apoderado, contra **MIGUEL IVAN MARTÍNEZ BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 17.340.330.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de \$2.500.000, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 7., del Art. 384 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del contrato base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **FABIAN LEONARDO MORENO CRUZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por



Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e84acf00d12d2836eab3de906e9f3b822ddc63566e4b3e71d41be37
4b30e51ed**

Documento generado en 24/09/2021 05:48:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**